

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PROPIEDAD DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. CON AFECCIÓN A LA RED DE TRANSPORTE PROPIEDAD DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., INTERPUESTO POR ALERION SPAIN, S.L.

(CFT/DE/171/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

D^a María Ortiz Aguilar

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 24 de noviembre de 2022

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por la sociedad ALERION SPAIN, S.L. en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

En fecha 19 de mayo de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de ALERION SPAIN, S.L. (en adelante ALERION) por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución propiedad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES,

S.A.U. (en adelante I-DE REDES) con afección a la red de transporte propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante REE), con motivo de la no contestación de la solicitud de acceso y conexión a la instalación fotovoltaica “Cuesta del Rey” de 9,825 MW, en la subestación Cuesta del Rey.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Con fecha 13 de septiembre de 2022 se dio traslado del inicio del procedimiento a ALERION como solicitante y a I-DE REDES y REE para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de esta comunicación pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el presente conflicto.

TERCERO. Solicitud de desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 16 de septiembre de 2022 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de la sociedad ALERION, mediante el cual solicita el desistimiento del presente procedimiento por haber sido concedido el acceso y la solución de conexión es similar a la solicitada.

CUARTO. Traslado de la solicitud de desistimiento a interesado

Con fecha 26 de septiembre de 2022, mediante oficio de la Directora de Instrucción, se dio traslado de la solicitud de desistimiento indicada a la sociedad I-DE REDES y REE, para que en el plazo de diez días, formularan alegaciones al respecto de la solicitud cursada.

Vencido el plazo conferido, la sociedad distribuidora ha aceptado el desistimiento y el Operador del Sistema no ha formulado alegaciones.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. – Aceptación del desistimiento de ALERION SPAIN, S.L.

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «*Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que «*La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*»

Al no haberse manifestado oposición a la solicitud de desistimiento por parte del sujeto distribuidor y del Operador del Sistema, no constando en el procedimiento más interesados que la propia solicitante del mismo y una vez constatado que la cuestión suscitada por la incoación no entraña interés general, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede aceptar de plano el desistimiento de ALERION y dar por finalizado el procedimiento, dictando el presente Acuerdo con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hechos y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano el desistimiento del interesado ALERION SPAIN, S.L. de su solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución eléctrica con afección a la red de transporte, instado frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., con motivo de la no contestación de su solicitud de acceso y conexión a la instalación fotovoltaica “Cuesta del Rey” de 9,825 MW, en la subestación Cuesta del Rey.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ALERION SPAIN, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.